

Radicación: 2020.000309.00

Demandante: FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO

Demandado: EPS SANITAS SAS NIT 800.251.440-6

Vinculados: Compensar- Adres- Régimen exceptuado FFMM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00309- 00 DE FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO CONTRA EPS SANITAS SAS y VINCULADOS COMPENSAR, ADRES Y RÉGIMEN EXCEPTUADO DE LAS FFMM.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:00 a.m.

Hora de finalización: 12:20 a.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO

Apoderada del Demandante:

LUDY CARMENZA IMBACHI BOLAÑOZ

Apoderado Demandada EPS SANITAS SAS: IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA

Apoderada Vinculada COMPENSAR:

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ

Apoderado Vinculada ADRES:

SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ

Se reconoció personería para actuar al abogado IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA, identificado con la No. 1.054.092.690 de Villa de Leyva y TP No. 260.596 del CJ de la J; para representar a la entidad demandada.

Se reconoció personería para actuar al abogada SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, identificada con la No. 1.054.092.690 de Bogotá, D.C y TP No. 52.967.033 de Bogotá, D.C. y TP No. 154.370 del CJ de la j; para representar a la entidad demandada.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si por las vinculadas COMPENSAR Y ADRES

Decisión: Se tiene por contestada la demanda por COMPENSAR Y ADRES

NO se tiene por contestada la demanda por el Régimen exceptuado de seguridad social en salud de las fuerzas militares de Colombia, La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Este despacho debe dejar constancia que la parte vinculada REGIMEN EXCEPTUADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA no se hizo presente, luego entonces, el despacho entiende que no le asiste animo conciliatorio en el presente proceso, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el despacho procederá a declarar confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PREVIAS de falta de agotamiento de la reclamación administrativa.

Con el propósito de evitar controversias y la utilización innecesaria del aparato judicial, el legislador dispuso como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, la obligación de efectuar la reclamación administrativa.

"RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."

El juez necesita los elementos fácticos y jurídicos, de forma tal que pueda evaluar estos elementos y tomar una decisión al respecto.

De acuerdo con los antecedentes vertidos en precedencia, se tiene que la vinculación al presente trámite a la ADRES, por considerar ésta que dicha entidad conformaba un litisconsorcio necesario con la demanda EPS SANITAS SAS, en tanto la primera, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, sería la llamada a responder por la licencia de maternidad a que haya lugar, respecto el período en el que la demandante dio a luz a su hija MARTINA DELGADO ARMERO.

No obstante dicho llamado de integración del Litis consorcio necesario fue oficioso, la vinculada cuestiona la ausencia de reclamación administrativa en lo que a ella respecta, formulando como medio exceptivo la "falta de agotamiento de la vía gubernativa"

Ciertamente, le asiste razón a la entidad en exigir la reclamación administrativa como presupuesto necesario para viabilizar la acción en su contra, pues el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo, determina que las demandas en contra de la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.

Ahora, en este caso dicha actuación evidentemente no existe, pues al haber sido vinculada de oficio, la oportunidad que cumplir con tal requisito fue superada una vez se impetró la acción y tal carga, efectivamente, como lo indica en esta instancia, por lógica, no era dable exigirla de la demandante.

Esta exigencia procesal, limitaría la competencia del Juez Laboral para asumir el conocimiento de este tipo de litigios, toda vez que, es a la administración pública a quien corresponde en primer término, en virtud del principio de autotutela administrativa, conocer de primera mano, en el contexto de un procedimiento, cuáles son las pretensiones que formula el peticionario, sus fundamentos si llegan a formularse y la sentencia que ponga fin al proceso.

Por las anteriores razones, se continuara con el trámite normal del proceso se declara que no prospera la excepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESULEVE

PRIMERO: NO Declarar probada la excepción previa de falta de reclamación administrativa, propuesta por el apoderado de la entidad vincula ADRES.

SEGUNDO: continuar con el trámite normal del proceso.

Esta decisión queda debidamente notificada en estrados a las partes.

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de ordenar o no el reconocimiento y pago a favor de la demandante la licencia de maternidad, partir del día 26 de abril de 2017, fecha que ocurrió el nacimiento de su hija menor MARTINA DELGADO ARMERO, que como consecuencia de lo anterior, EPS SANITAS SAS NIT 800.251.440-6 o los vinculados debe reconocerle y pagarle la licencia de maternidad, más los intereses moratorios.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 2 a 114

PARTE DEMANDADA EPS SANITAS SAS

Documentales: 118 a 140

PARTE VINCULADA COMPENSAR

Documentales 155 a 172

Interrogatorio de parte a la demandante

Parte vinculada ADRES

Certificado de existencia y representación

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

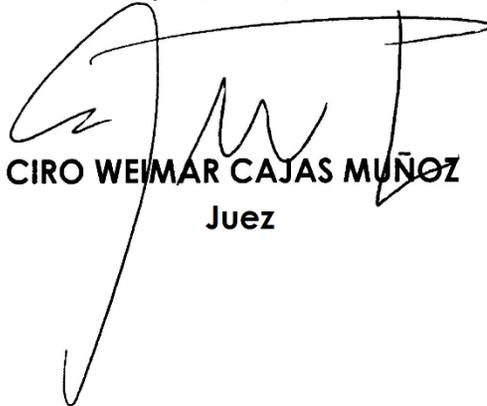
Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda y realizo el interrogatorio de parte a la demandante.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) se procede a fijar las 11:00 am, del día 28 de abril del presente año para dictar el correspondiente fallo, se suspende la audiencia siendo las 12:20 am.

10.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2020.000309.00
Demandante: FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO
Demandado: EPS SANITAS SAS NIT 800.251.440-6
Vinculados: Compensar- Adres- Régimen exceptuado FFMM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00309- 00 DE FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO CONTRA EPS SANITAS SAS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL
FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO
Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
LUDY CARMENZA IMBACHI BOLAÑOZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA
Apoderado judicial demandada EPS SANITAS SAS

AUDIENCIA VIRTUAL
SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ
Apoderada Vinculada COMPENSAR

AUDIENCIA VIRTUAL
SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ
Apoderado Vinculada ADRES